República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00510-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de precisar el valor exacto adeudado por cada canon de arrendamiento en mora y la fecha de su causación (art. 82 No. 5º CGP).

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra el demandado, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 384 del Código General concordante con lo previsto en el numeral 11 del artículo 82 ib, en el sentido de aportar los otrosí al contrato de arrendamiento que las partes suscribieron el 2 de abril y 10 de mayo de 2019 conforme lo expone en los hechos 9 y 10 del libelo.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.